

RESOLUCION del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Archivero de esta Corporación y se convoca al opositor admitido para dar comienzo a los ejercicios

De conformidad con lo que dispone el artículo octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Archivero de esta Corporación queda compuesto en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente de este Excmo. Cabildo don Isidoro Luz Carpena o Consejero en quien delegue.

Vocales: Doctor don Elias Serra Rafols, Cat. drático numerario de la Universidad de La Laguna, Facultad de Filosofía y Letras; don Antonio Belda Alcaraz, Oficial Mayor del Gobierno Civil de esta provincia, y doña María Jesús López de Vergara y Sicilia Archivera del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Secretario: El de esta Corporación Insular, don José Victor López de Vergara y Larraondo, o funcionario en quien delegue.

Al propio tiempo se convoca al opositor admitido para que se presente en el salón de actos de este Excmo. Cabildo el próximo día 27 del que cursa, y hora de las dieciséis, con el fin de dar comienzo a los ejercicios.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de diciembre de 1963.—El Secretario, Jos. V. Lopez de Vergara.—Visto bueno, el Presidente accidental, Tomas Cruz.—6.382

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3364 1963, de 14 de noviembre, por el que se autoriza el gasto de 3.000.000 de pesetas por cada uno de los años 1963, 1964 y 1965, como subvención a favor de la Asociación de Investigación de Conservas Vegetales.

Constituida e inscrita en el Registro Central de Entidades Sindicales la Asociación de Investigación de Conservas Vegetales, la Comisión de Investigación Científica y Técnica ha informado favorablemente su constitución concediéndole una subvención anual de tres millones de pesetas, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto presentado, durante tres años, prorrogables, si así se acordara.

En el expediente instruido al efecto constan los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado, en trámite de fiscalización reglamentaria del gasto, y del Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el gasto de tres millones de pesetas por cada uno de los años mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco en concepto de subvención a favor de la Asociación de Investigación de Conservas Vegetales, salvo posterior prórroga que se acuerde reglamentariamente.

Dicho gasto se hará efectivo, por cada uno de los años a que se contrae y previos los trámites reglamentarios, con cargo al crédito de la sección once, «Presidencia del Gobierno», concepto ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro, «Subvenciones a las Asociaciones de Investigación», del presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aplaza la fecha de entrada en circulación de las emisiones «Día del Sello 1963» de las Provincias africanas.

Ilmo. Sr.: El punto tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de abril del año actual, que autorizó emisiones especiales conmemorativas del «Día del Sello 1963» para las Provincias de Fernando Poo, Iini, Río Muni y Sahara, dispuso que los sellos de dichas cuatro emisiones entraran en circulación el día 23 de noviembre último. Dificultades de orden material impiden su entrada en circulación en aquella fecha, por lo cual, esta Presidencia del Gobierno ha acordado su

aplazamiento hasta la nueva fecha, que oportunamente será anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de diciembre de 1963

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Mariano Guillén Gea.

Madrid, 8 de noviembre de 1963

MARTIN ALONSO

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Generoso del Corral Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Generoso del Corral Martín, representado por el Procurador don Pedro Escalona Jurado, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 12 de marzo y 16 de abril de 1962, que le denegaron el empleo de Teniente honorífico de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Generoso del Corral Martín, contra acuerdos del Ministerio del Ejército, del 12 de marzo y 16 de abril de 1962, que le denegaron el empleo de Teniente honorífico de Infantería, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley